

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 2064

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: YURI CAROLINA DAZA LOZADA
RADICACIÓN: 760014003002-2022-00045-00

Mediante memorial la parte demandante y demandada solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$579.000,00 a favor de la parte demandante, así como la devolución del saldo a la demandada.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 34615728 **Nombre** YURI CAROLINA DAZA LOZADA

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002819312	79361402	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 97.698,00
469030002828072	79361402	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 481.758,00
Total Valor						\$ 579.456,00

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la demandada manifiesta conocer del presente proceso adelantado frente a ella, lo cual se atempera a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 de la norma procesal, se tendrá notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el 25 de mayo de 2023.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las partes se dispondrá inicialmente el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002819312 en la suma de \$97.242,00, para que junto con el depósito judicial constituido en el título Nro. 469030002828072 por valor de \$481.758,00, se efectúe el pago del monto acordado por las partes en el acuerdo efectuado y se devolverá la suma de \$456,00 a la demandada.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales restantes a la demandada y los que con posterioridad se consignen al juzgado.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **YURI CAROLINA DAZA LOZADA**, identificada con la C.C. 34615728, del mandamiento de pago proferido mediante auto No. 532 del 21 de febrero de 2022, a partir del 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002819312 en la suma de \$97.242,00.

TERCERO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial constituido en el título 469030002828072 por valor de \$481.758,00, junto con la suma de \$97.242,00 correspondiente al título judicial fraccionado, al demandante **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, identificado con la C.C. Nro. **79.361.402**.

CUARTO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS contra YURI CAROLINA DAZA LOZADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP.

QUINTO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEXTO.- ORDÉNASE la devolución del depósito judicial por valor de \$456,00 a la demandada **YURI CAROLINA DAZA LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **34.615.728**, y los que se causen con posterioridad a esta decisión.

SÉPTIMO.- Sin lugar a ordenar desglose de documentos como quiera que el trámite del proceso cursó en su totalidad de manera virtual.

OCTAVO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200045